|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) Ginebra, 2-27 de noviembre de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
| **SESIÓN PLENARIA** | **Addéndum 1 al Documento 64-S** |
|  | **14 de octubre de 2015** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Canadá/Estados Unidos de América/México | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | |
|  | |
| Punto 7(A) del orden del día | |

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

7(A) Tema A – Información a la Oficina de Radiocomunicaciones de una suspensión superior a seis meses, de acuerdo con el número **11.49** del RR

Antecedentes

La CMR-12 modificó el número 11.49 del RR para ampliar de dos a tres años el plazo autorizado a una administración para suspender el uso de una asignación de frecuencias inscrita a una estación espacial. Además, según el número 11.49 modificado del RR, una administración no tiene que informar a la BR las suspensiones que duren menos de seis meses, pero cuando duren más de seis meses deben hacerlo tan pronto como sea posible, en todo caso a más tardar seis meses después de la fecha de inicio de la suspensión. Aunque la CMR-12 dejó clara su intención de que las suspensiones se comunicaran rápidamente, no especificó las consecuencias que supone para las asignaciones el hecho de que una administración no comunique una suspensión en un plazo de seis meses. Tras considerar de qué manera los resultados de la CMR-12 se llevarían a la práctica, la BR propuso un proyecto de Regla de Procedimiento que cancelaría las asignaciones de frecuencias suspendidas si la BR no recibía una notificación de la suspensión antes del periodo de seis meses o al final del mismo. Aunque ésta hubiera sido una lectura legítima de la obligación, la supresión de una asignación de frecuencias en el caso de una suspensión notificada una vez cumplido el plazo de seis meses podría resultar incompatible con la decisión de la CMR-12 en el sentido de que las administraciones disponen como máximo de tres años, contados a partir de la fecha de suspensión, para reanudar el funcionamiento de sus asignaciones de frecuencias. Por consiguiente, durante su 61ª reunión, la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones no incluyó en las Reglas de Procedimiento adoptadas la supresión de una asignación por la notificación tardía de la suspensión de su uso.

Para resolver este problema y alentar tanto la rápida notificación de suspensiones cualificadas como la limitación del periodo total de suspensión a tres años desde el inicio hasta la reanudación del funcionamiento de la asignación, esta propuesta respalda la creación de un incentivo a las administraciones para que informen a la BR tan pronto como sea posible, a más tardar seis meses después de la fecha de inicio de la suspensión. Según esta propuesta, si una administración informa a la BR una suspensión seis meses después de la fecha en que se ha iniciado, el periodo máximo de la suspensión se reducirá en función de la demora superior a seis meses en proporcionar dicha información. Por ejemplo, si se informa a la BR de una suspensión a los siete meses (es decir, un mes después del plazo de seis meses) se reducirá el periodo máximo de la suspensión un mes (es decir, dos años y once meses). La regla indicada en el número 11.49.1 del RR para reanudar la puesta en servicio seguirá aplicándose sin modificaciones.

De acuerdo con la propuesta anterior de modificación del número 11.49, para fomentar la transparencia a las administraciones notificantes y para establecer otro medio de confirmación de que se recibió a tiempo la información sobre la suspensión, es importante que la BR actualice periódicamente la Lista de redes de satélites suspendidas a fin de incluir toda la información del número 11.49 inmediatamente tras su recepción y modificar convenientemente el formato de la Lista con objeto de incluir una columna que especifique la fecha límite para reanudar el funcionamiento, determinado por la aplicación del citado número 11.49.

Propuestas

ARTÍCULO 11

Notificación e inscripción de asignaciones  
de frecuencia1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7*bis*     (CMR‑12)

Sección II – Examen de las notificaciones e inscripción de las asignaciones  
de frecuencia en el Registro

MOD CAN/USA/MEX/64A1/1

11.49 Siempre que se suspenda el uso de una asignación de frecuencias inscrita a una estación espacial durante un periodo superior a seis meses, la administración notificante deberá comunicar a la Oficina, la fecha de suspensión de su utilización. Cuando la asignación inscrita vuelva a ponerse en servicio, la administración notificante lo comunicará a la Oficina tan pronto como sea posible, con arreglo a las disposiciones del número **11.49.1**, en su caso. No deberá transcurrir más de tres años entre la fecha en que se reanuda el funcionamiento de la asignación inscrita22 y la fecha en que se suspendió el uso de la asignación de frecuencias, siempre que la administración notificante informe a la Oficina de la suspensión en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que se suspendió el uso. Si la administración notificante informa a la Oficina de la suspensión más de seis meses después de la fecha en que se suspendió el uso de la asignación de frecuencias, este periodo de tres años se reducirá. En este caso, la cantidad de tiempo en que se disminuirá dicho periodo de tres años será igual al tiempo transcurrido entre la finalización del periodo de seis meses y la fecha en que la Oficina fue informada de la suspensión. Si la administración notificante informa a la Oficina de la suspensión más de 21 meses después de la fecha en que se suspendió la utilización de la asignación de frecuencias, se cancelará la asignación de frecuencias.     (CMR‑15)

**Motivos:** Incluir procedimientos reglamentarios cuando una administración notifica a la Oficina una suspensión después del plazo inicial de seis meses.

NOC

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

22 11.49.1 La fecha de reanudación del funcionamiento de una asignación de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites geoestacionarios marcará el inicio del periodo de noventa días que se define a continuación. Se considerará que una asignación de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites geoestacionarios ha reanudado su funcionamiento cuando una estación espacial en la órbita de los satélites geoestacionarios con la capacidad de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencia se ha instalado en la posición orbital notificada y se ha mantenido en ella durante un periodo continuo de noventa días. La administración notificante informará de esta circunstancia a la Oficina en el plazo de treinta días a partir del final del periodo de noventa días.     (CMR-12)

**Motivos:** Aclarar que no se proponen cambios al número 11.49.1 del RR.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_